



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00251-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADOS : LICETH DE LA OSSA BUSTAMANTE
DARIO SERPA FERIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE allego memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0058

En memorial que antecede, La parte demandada **LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE** allegó vía correo electrónico memorial suscrito por ella y que proviene de correo electrónico que manifiesta ser de propiedad liseth64929766@gmail.com y por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 23 de agosto de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El art. 301 del C.G.P. establece que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, aquí una de las demandadas suscribió el memorial anteriormente referenciado.

Considera el despacho que es viable la notificación por conducta concluyente, por expresa disposición legal y se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase como canal de notificación de la demandada LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE el correo electrónico liseth64929766@gmail.com

SEGUNDO: Téngase a la demandada LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE notificada por conducta concluyente del auto de fecha 23 de agosto de 2021.

TERCERO: Remítase copia de reporte de depósitos judiciales a favor del proceso al correo indicado por la memorialista.

CUARTO : Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de la parte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98539645e86466d543b8b9140c823d990f982d47df0f28381b0d0cf15923ae**

Documento generado en 28/01/2022 08:00:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>